



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Portal de transparencia / obligaciones de publicidad activa

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1746/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito de queja puso de manifiesto la falta de publicidad en el Portal de transparencia, ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, de los contenidos siguientes: Convocatorias y actas del Pleno desde el 28 de julio de 2023; convocatorias y actas de la Junta de Gobierno Local; relación trimestral de contratos menores; Inventario de Bienes; y resoluciones judiciales que hayan afectado a la Entidad local.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición, el informe recibido con fecha 25 de enero de 2025 señala que las convocatorias de sesiones del Pleno se publican en el tablón de edictos electrónico antes de celebrarse y las actas se publican cuando se aprueban.

Las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno Local no se publican porque no son públicas y las actas tampoco porque contienen datos personales que deben dissociarse, por lo que se irán publicando una vez que se realice el proceso de anonimización.

Por lo que se refiere al Inventario de Bienes, se alega que fue aprobado inicialmente por el Pleno el 17 de diciembre de 2024 y en la fecha de remisión del informe a esta Institución se hallaba en trámite de información pública, por lo que el Ayuntamiento procedería a publicarlo cuando se aprobara definitivamente.

Con respecto a las resoluciones judiciales, en el informe se mantiene que no existe obligación legal de publicarlas.



A la vista de lo informado y de los contenidos publicados en el Portal de transparencia en la fecha de esta resolución, se ha considerado preciso realizar algunas indicaciones.

El artículo 5.1 de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), obliga a las entidades locales a publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública. La publicación ha de hacerse en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, insistiendo en que toda la información ha de ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estar a disposición de las personas con discapacidad.

Los contenidos mínimos que han de ser objeto de publicidad activa se estructuran en la Ley en los siguientes conjuntos de obligaciones:

- Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 LTAIBG), incluye las funciones, la normativa de aplicación, su estructura organizativa, la identificación de los responsables y su trayectoria profesional, los planes y programas que fijen objetivos concretos y sus resultados.

- Registro de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículo 6 bis LTAIBG).

- Información de relevancia jurídica (artículo 7 LTAIBG), es decir, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales, los proyectos de normas, las directrices e instrucciones o acuerdos, los informes y memorias emitidos para la elaboración de los textos normativos y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública.

- Información económica, presupuestaria y estadística (Artículo 8 LTAIBG): todos los contratos y datos estadísticos sobre contratación, convenios, encomiendas de gestión y subcontrataciones; las subvenciones y ayudas públicas concedidas y recibidas; presupuestos, estado de ejecución y cuentas anuales; retribuciones percibidas anualmente por altos cargos, resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad y declaraciones anuales de bienes y actividades; información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; relación de bienes inmuebles de propiedad de la Administración o sobre los que ostente algún derecho real.

Estas obligaciones mínimas de publicidad activa deben cumplirse proactivamente por los sujetos obligados, es decir, ex officio, sin necesidad de instancia o solicitud de



parte; así se destaca por la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio elaborado para la interpretación de las normas de la LTAIBG que regulan el ámbito subjetivo de la publicidad activa (criterio 3/2019).

Realizadas estas precisiones, esta Defensoría considera necesario destacar los siguientes aspectos relacionados con los motivos que originaron esta reclamación:

- Convocatorias y actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local

En la actualidad en el Portal de transparencia del Ayuntamiento XXX no se publican los órdenes del día de las reuniones del Pleno ni de la Junta de Gobierno Local, a pesar de que existen apartados específicos para ello (1.5.1.1 y 1.5.2.1).

En cuanto a las actas, solo se publican las de las sesiones del Pleno, siendo la última publicada la de 16 de diciembre de 2025; las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno Local no se publican aunque existe un apartado expresamente previsto (1.5.2.2).

Es cierto que la LTAIBG no obliga a publicar en el Portal de transparencia los órdenes del día de las sesiones ni las actas de las reuniones de los órganos municipales, pero se considera una buena práctica en materia de transparencia y, además, de esa forma se cumple el deber de publicar al menos un resumen de las sesiones y de los acuerdos adoptados por los órganos municipales (artículos 196 y 229 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Precisamente, el hecho de haber dispuesto unos apartados para este fin hace suponer que el Ayuntamiento ha considerado procedente hacer públicos esos documentos bajo la cobertura de la publicidad activa regulada en los artículos 5 a 11 de la LTAIBG.

Habida cuenta que los documentos pudieran contener datos personales de terceros cuya protección se debe garantizar, la documentación se deberá suministrar debidamente anonimizada, disociando los datos de terceros que no sean relevantes para la finalidad de la publicación.

- Relación trimestral de contratos menores

El artículo 8.1 de la LTAIBG dispone que las Administraciones deben hacer pública la información relativa a todos los contratos. La información sobre los contratos menores puede publicarse por trimestre, como hace ese Ayuntamiento (apartado 6.3.1).

No obstante, la última relación publicada en la fecha actual corresponde a los suscritos el cuarto trimestre de 2025, por lo que en este momento la información no se encuentra actualizada.



- Inventario de Bienes

El artículo 8.3 de la LTAIBG dispone que las Administraciones Públicas deben publicar la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

El documento que contiene el Inventario de Bienes difundido en el Portal de transparencia (apartado 5.1) está fechado en noviembre de 2023 y en el informe remitido a esta Institución en el mes de enero de 2025 se puso de manifiesto que el Inventario se encontraba pendiente de aprobación definitiva, en consecuencia, debería incluir la fecha en que se aprobó por el Pleno y publicar el Inventario actualizado con las rectificaciones anuales que se hayan realizado desde ese momento.

- Resoluciones judiciales

Es cierto que la LTAIBG no exige la publicación de las resoluciones judiciales que se hayan dictado en algún procedimiento judicial en que haya sido parte el Ayuntamiento, pero como antes se indicó, las normas de publicidad activa recogidas en la LTAIBG enumeran unos contenidos mínimos que han de ser objeto de publicación que pueden ser ampliados si la Entidad lo considera procedente.

En definitiva, en el caso de que se hayan creado apartados en el Portal de transparencia para difundir información sobre aspectos concretos de la actividad de esa Entidad local resulta lógico que se incluya ese contenido aunque su publicación no sea obligatoria, como sucede con el contenido íntegro de las actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, una vez realizado el proceso de anonimización correspondiente.

En los casos en que no haya concluido el proceso de elaboración de la información, deberían indicarse en el propio Portal las circunstancias que justifican que, por el momento, no se ofrezca esa información, y por otra parte, debería hacerse constar expresamente la fecha en la que se ha actualizado la información en la web.

A la hora de detallar la forma de cumplimiento de las obligaciones mínimas exigibles, incluso ampliar ese contenido, puede ser conveniente aprobar una regulación municipal que incluya esos aspectos, además de aquellos que pueden ser relevantes en materia de transparencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento el deber de facilitar en el Portal de transparencia la información pública sobre su actividad que se exige con carácter de



mínimo en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Instar a ese Ayuntamiento a completar y actualizar los contenidos publicados en el Portal de transparencia y a incluir la información para la cual se ha previsto un apartado específico dentro de dicho Portal.

TERCERA: Sugerir a esa Corporación que valore la posibilidad de elaborar y aprobar una ordenanza en materia de transparencia que desarrolle los aspectos relacionados con la publicidad activa de su actividad en el Portal de transparencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López